



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , a los seis días del mes de Diciembre de dos mil cinco, comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por D. Gerardo Alberto MARTINEZ y por el sector empresario la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION representada por D. Carlos E.G. WAGNER; la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, representada por D. Ricardo D. ANDINO y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, representada en este acto por D Jorge A.DE FILIPPO y expresan que, tras largas negociaciones, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1) Establecer, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2005, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las distintas categorías y zonas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 76/75, según el detalle contenido en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

2) Establecer nuevos valores, para cada una de dichas categorías, en concepto de asignación no remunerativa convencional mensual establecida en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 1° de marzo de 2005, homologado mediante Resolución de la S.T N° 77 de fecha 29/3/2005. Los nuevos valores de esta asignación, establecida con vigencia transitoria hasta el 30 de setiembre de 2006 en que operará su extinción, se detallan en Anexo II.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de desempleo, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La asignación mensual no remunerativa se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 76/75.

3) Establecer, con vigencia a partir del 1° de enero de 2006, una bonificación remuneratoria extraordinaria, que se liquidará bajo la denominación "Bonificación extraordinaria remuneratoria acuerdo de fecha 6 Diciembre de 2005" (en forma completa o abreviada), cuyo importe mensual ascenderá a las sumas que se indican, para cada categoría y período de vigencia, en Anexo III. Esta bonificación extraordinaria no se computará para integrar la base de cálculo de adicionales, recargo de horas extras y/o premios y se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 76/75.

4) Los valores establecidos en los Anexos I, II y III absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

W

6



(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. n° 76/75.

(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal, y en especial la emergente del Dec. 1295/05, así como las que se dispongan con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, hasta el 15 de Marzo de 2006.

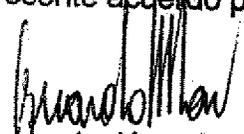
Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de octubre de 2005 por una jornada normal de trabajo.

5) El presente acuerdo no excluye la aplicación de la ley n° 667 de la Provincia de Tierra del Fuego, ni de los Decretos 1727/05 y 1952/05 de la Provincia de Santa Cruz, en los términos de su vigencia.

6) Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

7) Las Partes convienen en continuar la negociación colectiva referente a condiciones laborales y el rubro salarial, por lo que ratifican su obligación de reunirse a dichos efectos el 15 de marzo de 2006.

8) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

  
Representación UOCRA

  
Cámara Argentina de la Construcción

  
Federación Argentina de Entidades de la  
Construcción

  
Centro de Arquitectos, Ingenieros,  
Constructores y Afines





### ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2005

Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B (*)	Salario Básico Zona C (**)	Salario Básico Zona C - Austral (***)	
1 Oficial Especializado	\$ 4,73	\$ 5,44	\$ 5,91	\$ 6,62	por hora
2 Oficial	4,00	4,60	5,00	5,60	por hora
3 Medio Oficial	3,73	4,29	4,66	5,22	por hora
4 Ayudante	3,58	4,12	4,48	5,01	por hora
5 Sereno	630,00	724,50	787,50	882,00	por mes

(\*) 15% sobre Zona A

(\*\*) 25% sobre Zona A

(\*\*\*) 40% sobre Zona A

Zona A: (Capital Federal, Pcias. de: Santiago del Estero, Santa Fé, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones).

Zona B: (Pcias. de Neuquén, Río Negro y Chubut).

Zona C: (Pcias. de Santa Cruz).

Zona C - Austral: (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur)



**ANEXO II**

Nuevos valores de suma no remunerativa convencional mensual

Categoría	Noviembre-05 a Diciembre-05	Enero-06 a Marzo-06	Abril-06 a Junio-06	Julio-06 a Septiembre-06	Octubre-06 en adelante
1 Oficial Especializado	260	195,00	130,00	65,00	0,00
2 Oficial	225	168,75	112,50	56,25	0,00
3 Medio Oficial	200	150,00	100,00	50,00	0,00
4 Ayudante	160	120,00	80,00	40,00	0,00
5 Sereno	185	138,75	92,50	46,25	0,00



**ANEXO III**

Valores mensuales de Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

Categoría	Enero-06 a Marzo-06	Abril-06 a Junio-06	Julio-06 a Septiembre-06	Octubre-06 en adelante
1 Oficial Especializado	78,00	156,00	234,00	312,00
2 Oficial	67,50	135,00	202,50	270,00
3 Medio Oficial	60,00	120,00	180,00	240,00
4 Ayudante	48,00	96,00	144,00	192,00
5 Sereno	55,50	111,00	166,50	222,00